

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, promovida a través de apoderada por el señor **ANDRÉS GÓMEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.080.031, en contra de la señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.407.174, para decidir sobre su admisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., los artículos 390 y ss. *ibídem*, en concordancia con la Ley 1996 del año 2019, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Ahora, frente a la solicitud de medida provisional consistente en autorizar al demandante **ANDRÉS GÓMEZ OCAMPO**, para que ante Bancolombia proceda a solicitar nueva tarjeta débito y a reclamar la pensión de su progenitora, la demandada, señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE**, esta despacho accederá a ella en aras de salvaguardar el mínimo vital de esta, como quiera que, según se indica, la pensión es el único sustento económico que le permite atender sus necesidades básicas y sufragar parte del pago de la mensualidad de la institución en la que reside, esta es; Fundación El Almendral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, promovida a través de apoderada por el señor **ANDRÉS GÓMEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.080.031, en contra de la señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 32.407.174, con el objeto de que se designe al demandante como apoyo judicial de la demandada para efectuar trámites de renovación de tarjeta debido ante Bancolombia a fin de reclamar la

pensión de esta y para que en adelante reclame la pensión a que tiene derecho y que se entrega a través de Bancolombia de esta ciudad.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite contemplado en los arts. 390 y s.s. del C. G. del P., y modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, esto es, el de verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR el estudio socio familiar y la valoración de apoyo de la señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE**, en la Fundación El Almendral ubicada en la carrera 25, nro. 56-113, barrio Belén de la ciudad de Manizales, Caldas, con correo electrónico fundacionelalmendral@hotmail.com, el cual debe de estar acorde a los arts. 33 y 38 de la Ley 1996 del 2019, la que modificó el art. 586 del C. G. del P. Dicha pericia se practicará por parte de una trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia.

Por lo anterior, se **ORDENA** que por secretaría se remita e

Las presentes diligencias al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia a fin de que se realice el informe de la valoración de apoyos a la señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE**, a través de la trabajadora social que para el efecto se designe, el cual deberá consignar como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea del caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

CUARTO: ORDENAR que, por intermedio de la asistente social asignada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil y Familia, se comunique el inicio de este proceso a la señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE**, para garantizarle su derecho al debido proceso, defensa y participación en este, y a fin de que no se genere una nulidad de lo actuado procesalmente. Una vez dicha profesional efectúe el estudio socio familiar y la valoración de apoyo ordenados, la misma deberá realizar la respectiva constancia en el informe escrito que rinda a este juzgado.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de medida provisional y, en consecuencia, **DESIGNAR PROVISIONALMENTE** al demandante, señor **ANDRÉS GÓMEZ OCAMPO** como apoyo judicial de la demandada, señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE**, a quien se faculta para que ante Bancolombia proceda a solicitar nueva tarjeta débito y a reclamar la pensión de la demandada.

SEXTO: Una vez se realice el estudio socio familiar y la valoración de apoyo de la señora **BLANCA LUCÍA OCAMPO AGUIRRE**, se determinará si se hace necesario o no, nombrarle un curador *ad litem* que la represente en este proceso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de este auto al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia, quien actúa ante este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARÍA ELENA CASTRILLÓN VALENCIA**, para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder a esta debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a593b6461aea7163a7df34eb06bc0b1061a55df8db7a4e32c5e210312d38cbf**

Documento generado en 18/08/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>